

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00423-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1421

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

DEMANDANTE	ILSE UHLIG DE CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACION	760013105003201800423-00

Revisado el expediente como corresponde se observa que por medio de auto N°314 notificado en estados el día 07/07/2022 se admitió reforma a la demanda corriéndosele traslado a las pasivas de esta litis, sin que a la fecha se observe contestación alguna, así las cosas se tendrá por no contestada la reforma de la demanda y se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES y BETSABE CAICEDO SANCHEZ

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

.. **NOTIFIQUESE** ·

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

Oficio N° 1134

Señores

LADY TATIANA CHARRIA

oscar.castillo2@gmail.com

leidyatianac13@hotmail.com

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VICTOR HUGO CAMPO RIVERA

victorhugocampo@hotmail.com

betsabecaicedo.bc@gmail.com

LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA

gerenteadministrativo@latseg.com.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ILSE UHLIG DE CORTES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD – 76001-31-05-003-2018-00423-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto N° 1421 del 18 de julio de 2022., se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcd882346872e7f2cb20a66972cbfc069d503cbb27723a3b0e22c4c67163514**

Documento generado en 18/07/2022 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>